

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Vicepresidencia 1^{ra}.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que a través de la Municipalidad de la localidad de Avellaneda informe sobre los siguientes puntos, a saber:

1. Informe sobre todo el proceso expropiatorio de "Villa Tranquila" perteneciente al municipio de Avellaneda.
2. Especifique la relación de la ley provincial n° 13.359 que declara de utilidad pública los inmuebles identificados catastralmente como: a) Circ. I, Sec. E, Frac. III, Parcela 4C, inscripto en el folio 2479/75 (perteneciente a Plontal S.A); b) Circ. I, Sec. E, Frac. III, Parcela 3D y 3F, inscriptos en las matrículas 11.564 y 11.565 (pertenecientes a "Establecimientos Industriales Pugliese S.A); y c) Circ. I, Sec. E, Frac. III, Parcela 4D, inscriptos en la matrícula 13.553, con el total de expropiaciones realizadas para la urbanización de Villa Tranquila.
3. Indique si otros inmuebles pertenecientes a "Villa Tranquila" fueron expropiados sin estar incorporados en la ley 13.359. En caso afirmativo indique las leyes que declararon de utilidad pública dichos inmuebles.
4. Informe detalladamente los metros cuadrados de cada inmueble y el monto indemnizatorio de cada uno.
5. Informe si a la fecha existen litigios pendientes respecto de las expropiaciones de Villa Tranquila. En caso afirmativo indique si se encuentran procesos judiciales abiertos, detallando su radicación, carátula, estado, los motivos, y las medidas tendientes a la finalización de los mismos.
6. Afirme si los autos caratulados "Piola Carlos Rodolfo y otros c/ Municipalidad de Avellaneda s/ Expropiación inversa" (Expte. 29.978)

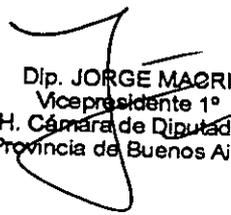


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

—
Vicepresidencia 1^{ra}.

que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Lomas de Zamora tienen relación directa con las expropiaciones tendientes a la urbanización de Villa Tranquila.

7. Informe si se encuentra afectado a las expropiaciones el inmueble identificado catastralmente como Circ. I, Secc. E, Fracc. V, Parcela 1F, con inscripción de dominio en Folio M1574 del año 1970. En caso afirmativo indique la cantidad de metros cuadrados de dicha propiedad y el monto estimativo a indemnizar a su/s propietario/s. Indique también si está relacionada con esta expropiación la inscripción dominial realizada en el Registro Inmobiliario el 12 de Diciembre de 2004 y cuyo n° de entrada es 1820534/9.
8. Indique y describa todos los actos administrativos, ordenanzas y resoluciones emitidas por la Municipalidad de Avellaneda y el Concejo Deliberante en relación a las expropiaciones de Villa Tranquila, incluyendo la ordenanza n° 18.049 del 16 de noviembre de 2004; la ordenanza n° 18.486 del 13 de mayo de 2005; ordenanza 18.436; el decreto n° 3258 del 25 de 2004; el decreto n° 1566 del 20 de mayo de 2005; el dictamen n° 134 del 11 de Septiembre emitido por el Departamento de Dictámenes de la Dirección General de Asuntos Legales del Municipio de Avellaneda.


Dip. JORGE MAORI
Vicepresidente 1°
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Vicepresidencia 1^{ra}.

FUNDAMENTOS

En el año 2004 se comenzó a implementar el programa tendiente a la urbanización de “Villa Tranquila” de la localidad de Avellaneda, para lo cual se han declarado de utilidad pública ciertos inmuebles. Si bien es cierto que la utilidad pública para este caso es notoria (teniendo en cuenta la situación actual de dichos terrenos y las necesidades del lugar) no podemos dejar observar la normativa respecto a este tipo de actividades.

Por lo tanto, en esta etapa posterior a la decisión de expropiar, debemos detenernos y observar a los sujetos pasivos de las expropiaciones, quienes cuentan con derechos garantizados constitucionalmente¹ en especial en cuanto a la indemnización previa que deben recibir. Debemos verificar el cumplimiento de la Constitución como así también de la Ley General de Expropiaciones (n° 5.708). Tanto es así que al contactarnos con personas afectadas y corroborando ciertos datos por medio de las herramientas tecnológicas que actualmente nos brinda la Suprema Corte de Justicia de la provincia, pudimos observar la existencia de un litigio judicial producto prima facie de dicha expropiación, más específicamente hago referencia a los autos caratulados “Piola Carlos Rodolfo y otros c/ Municipalidad de Avellaneda s/ Expropiación inversa” (Expte. 29.978) que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen con su voto.

Dip. JORGE MAORI
Vicepresidente 1°
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

¹ El artículo 17 de la Constitución de la Nación reza “La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada”. En tanto el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires expresa que “La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Provincia puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada”